

Carlos Saavedra Lamas y sus ideas acerca del Derecho Laboral en la Universidad de Buenos Aires

Pedro Antonio Boasso *

Fecha de recepción: 5 de mayo de 2014

Fecha de aceptación: 3 de noviembre de 2014

Resumen:

El derecho laboral como rama autónoma del ordenamiento jurídico se fue gestando a comienzos del siglo XX, como una respuesta a la preocupante situación de desamparo en la que se encontraban sumidos gran parte de los trabajadores. En su construcción participaron juristas y hombres de gobierno de las diversas concepciones políticas. En el presente artículo analizamos las ideas de un prominente abogado, parlamentario y político de filiación conservadora acerca de la necesidad de brindar respuesta jurídica a la denominada cuestión social.

Palabras claves: Derecho laboral – Cuestión social – Saavedra Lamas

Abstract

Labour law was initiated as an autonomous branch of the legal system at the beginning of the 20th century in response to the worrying situation of helplessness faced by a large number of workers. Jurists and men of government from different political lines participated in its development. This paper examines a distinguished lawyer's ideas on the necessity to provide a legal response to the social issue. This lawyer was a Member of Parliament and a conservative- leaning politician.

Key words: Labour Law- Social Issue- Saavedra Lamas.

I.- Introducción

Nos proponemos en este trabajo realizar un primer acercamiento a una figura preponderante de nuestra historia jurídica y política: Carlos Saavedra Lamas.

Su figura ha quedado tradicionalmente asociada a su participación como Ministro de Relaciones Exteriores en la presidencia de Agustín P. Justo, y el papel que desempeñó en la exitosa mediación conducida por él y que logró poner fin a la guerra entre Bolivia y Paraguay.

Sin embargo, es menos conocida su preocupación por una rama del derecho que en las primeras décadas del siglo pugnaba por abrirse paso: el derecho laboral.

Iniciado el nuevo siglo “la cuestión social” –como se la denominaba – era objeto de atención por parte de todos los grupos políticos y sectores ideológicos del país.

* Instituto de Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho - boassopedro@gmail.com

Excepto una minoría ínfima –quien descreía de la situación de penuria por la que atravesaban gruesos sectores de la población – tanto los miembros del gobierno conservador como los sectores políticos en la oposición, se manifestaban con diferentes matices por la necesidad de reformar esas injusticias notorias.

Una herramienta necesaria para solucionar la cuestión social consistía en la sanción de normas adecuadas para esa nueva problemática, desde que el Código Civil y las normas del derecho privado en general provenientes del paradigma liberal clásico se presentaban como insuficientes.

Tímidamente al comienzo y con más decisión después, a medida que transcurrían los años comenzó la sanción de normas protectoras del trabajador, y se fueron sucediendo encendidas polémicas acerca de los alcances de esa protección.

Saavedra Lamas ocupó un espacio importante tratando de sancionar normas que consideraran adecuadamente la problemática social, y si bien no siempre sus propuestas tuvieron consagración legislativa, constituyen un aporte significativo al surgimiento de esta nueva rama jurídica.

En definitiva, nos ocuparemos de las ideas de un miembro destacado del grupo político tradicionalmente denominado conservador, las que versan acerca de cómo encontrar la mejor solución a la cuestión social en la primera mitad de la década del veinte.¹ Nos hemos reducido en esta oportunidad, a su actuación como profesor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, particularmente en dos documentos para apreciar su actividad docente: el programa de estudio de la materia Legislación del Trabajo, y unos *Apuntes* de sus clases.

II.- Rasgos biográficos

Saavedra Lamas nace en la ciudad de Buenos Aires en 1878 y fallece en 1959.

Descendiente en línea directa del presidente de la Primera Junta de Gobierno, su vida familiar se entronca con la historia nacional. Por línea materna descendía de Andrés Lamas ilustre figura nacida en Uruguay y que tuvo actuación pública en ambos márgenes del Río de la Plata.

¹ Saavedra Lamas constituye un típico exponente del grupo conservador progresista y que Natalio Botana ha definido certeramente como un “notable.” Con esta expresión se define a una persona que ha logrado destacarse por sus méritos y que ha alcanzado a ocupar un lugar dentro del elenco dirigente del país por sus méritos, sobre todo comprobados en la función de gobierno. No necesariamente debía poseer una fortuna considerable o pertenecer a una familia de antigua tradición para llegar a ese puesto expectable. Si bien Saavedra Lamas perteneció a una familia patricia, en ese momento se encontraba marginado de participar en el gobierno merced al notorio encono que profesara Yrigoyen a todos aquellos que hubieran pertenecido al “régimen”, esto es el grupo dirigente más o menos homogéneo que condujo los destinos de la nación entre 1880 y 1916.

Su abuelo paterno- Mariano Saavedra- fue un fervoroso militante del partido unitario. Luego de la caída de Rosas adhirió a las filas del mitrismo, y se desempeñó por dos veces como gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Las facetas desde las cuales se puede abordar la rica personalidad de Saavedra Lamas son numerosas: el político, el educador, el jurista.

a.- Actuación política.

La vida política de Saavedra Lamas se extiende en su casi totalidad durante treinta años: desde 1908 hasta 1938.

Su actividad más reconocida consiste en su actuación como Ministro de Relaciones Exteriores durante la presidencia del General Justo y su activa participación como mediador en el conflicto entre Paraguay y Bolivia que le valió el Premio Nobel y la posterior designación como presidente de la Sociedad de las Naciones. Sin embargo su actuación comenzó varios años atrás. Siguiendo el “cursus honorum” habitual en esa época, su primer cargo consistió en ocupar el puesto de Secretario de la Municipalidad de Buenos Aires.

En 1908 comienza su período como parlamentario. Tiene 30 años cuando resultó electo para la Cámara de Diputados de la Nación, representando a la Capital Federal. Se incorpora el 7 de mayo de 1908 y su período se extiende hasta 1912, fecha en que continúa en la cámara pero representando a la provincia de Buenos Aires hasta 1916.²

Sus primeras intervenciones lo muestran como un político consumado. Su debut como orador tiene lugar - nada menos – que con la cuestión suscitada por la clausura del Congreso por parte del presidente Figueroa Alcorta en enero de 1908.³

Otro de los debates importantes en el que tiene destacada participación es la intervención federal a Córdoba decretada por el presidente, determinado a eliminar de la vida política a Julio Roca, en agosto de 1909. Haciendo gala de una independencia de criterio notable (ya que había sido Figueroa Alcorta quien lo impulsó como diputado) Saavedra es el único diputado oficialista que “se rebela” contra el mandatario y vota en contra de la decisión presidencial.

En 1912 se debate y sanciona la ley electoral que derivará en la reforma política. El criterio sustentado por el presidente y defendido en el cuerpo por el ministro del Interior Indalecio Gómez es el de adoptar el sistema de lista incompleta.

² *El Parlamento Argentino 1854 – 1951*, (Cámara de Diputados de la Nación Imprenta del Congreso), p. 444.

³ RAMÓN COLUMBA *El Congreso que yo he visto*, Editorial Columba, Bs. As., 1983 3ª. edición, p.168.

Otro grupo de legisladores, entre los que se cuenta Saavedra Lamas, aboga por la representación proporcional. Dice este interrogándose acerca de su futuro “los que no somos ni conservadores, ni radicales ni socialista, ¿cómo representaremos al pueblo en el Congreso?”⁴ Curiosa expresión por parte de quien ha sido considerado siempre como un típico representante del grupo conservador. Ello indica la independencia de criterio de la que hacía gala ya en su primera juventud.

Otros debates importantes que le toca presidir son aquellos en los que se cuestionan los diplomas de los diputados electos por la provincia de Santa Fe de acuerdo con la nueva ley electoral, y aquel en que se debate el presupuesto de gastos, el que sufre un fuerte recorte a causa de la Primera Guerra Mundial (ambos tuvieron lugar en 1914).

En 1915 se desempeña como Ministro de Justicia e Instrucción Pública hasta 1916, abandonando el cargo al finalizar el período el presidente De la Plaza. En el ejercicio de su ministerio proyecta una profunda reforma educativa, la que no obtiene sanción en el Congreso.

En 1932 el presidente electo Justo lo elige para ocupar el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, desempeñándose hasta la finalización del mandato constitucional en 1938. Siempre recordado por haber tenido el honor de ser el primer argentino en recibir el Premio Nobel, justamente otorgado por su ímproba tarea al servicio de la paz. Estas gestiones pacifistas culminaron favorablemente al lograr poner fin a la guerra entre Bolivia y Paraguay, que llevara a esos vecinos países a un conflicto que constituyó el más sangriento del siglo XX en el continente americano.

b.-. Actuación docente.

Saavedra Lamas fue también docente desde su más temprana juventud. Me atrevo a afirmar que pocos hombres públicos de nuestra historia nacional ejercieron la docencia en cátedras tan variadas.

Apenas egresado como abogado se incorpora a la docencia universitaria en la cátedra de Finanzas en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, la que había quedado vacante como consecuencia de la prematura muerte de su titular José Terry. Conforme el reglamento vigente, no reunía el requisito mínimo de dos años de ejercicio de la profesión, por lo que el rector modificó el mismo y procedió a su nombramiento como titular de dicha asignatura.

⁴ COLUMBA, *El Congreso*.... p. 175.

Al poco tiempo - en 1907- queda vacante la cátedra de Derecho Constitucional, ya que su titular - Carlos Rodríguez Larreta - abandona la misma al ser nombrado delegado Argentino al Congreso Internacional de La Haya a celebrarse ese año. Habiendo sido propuesto para ocupar el cargo el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, Don Antonio Bermejo, este declina la oferta, haciendo saber expresamente que no puede aceptar la designación y proponiendo en su reemplazo a Saavedra Lamas. Más adelante es nombrado también profesor de Política Económica.

Fue el primer titular de dos cátedras que se inauguraban en los primeros años del siglo XX: la de Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras, y la de Legislación del Trabajo en la Facultad de Derecho. Hasta aquí su desempeño en la Universidad de Buenos Aires.

Ejerció también la docencia en la Universidad de la Plata, donde dictó las cátedras de Derecho Público Provincial e Historia Institucional.

El ejercicio de estas cátedras se realizó de manera intermitente, alternando las funciones políticas y diplomáticas con las docentes. Así por ejemplo, durante los seis años que se desempeñó al frente del Ministerio de Relaciones Exteriores se dedica exclusivamente a las funciones de gobierno, pero apenas finalizada su gestión las retoma inmediatamente.

Precisamente, la cátedra de Legislación del Trabajo es la que ejerció de manera más continuada, y a la que volcó sus mejores afanes. Dicha cátedra tiene su inicio en 1921, y Saavedra Lamas va a desempeñarse a cargo de esta hasta su renuncia, producida el 1 de marzo de 1944 a consecuencia del rumbo institucional que orientó la revolución triunfante de junio de 1943. Como culminación de su desempeño docente, fue Rector de la Universidad de Buenos Aires entre 1941 y 1943.⁵

c- Actuación jurídica.

Si bien Saavedra Lamas fue un experto en Derecho Internacional Público y llegó a presidir la Sociedad de las Naciones, resulta menos conocida su labor como jurista en su faceta de cultor del Derecho del Trabajo. Desde su juventud demostró su inclinación por la problemática social y la manera de brindar soluciones justas a las conflictivas relaciones entre el capital y el trabajo. Para tratar de develar su auténtica contribución a esta rama jurídica abordaremos tres fuentes:

⁵ ROSENDO FRAGA, *Carlos Saavedra Lamas. Estudio preliminar*, (Editorial Centro de Estudios Unión para la Nueva mayoría Bs. As., 1991).

La primera de ellas es la conferencia brindada por Saavedra Lamas al inaugurar la cátedra de Legislación del trabajo en 1921 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.⁶

La segunda es el programa de la materia- el que fuera elaborado por Saavedra Lamas - donde se aprecia la profunda versación que poseía analizando solamente la nutrida bibliografía extranjera y nacional citada.⁷

La tercera fuente consiste en los apuntes de las clases brindadas por Saavedra Lamas y que fueron recogidas por sus alumnos.⁸

Estas fuentes surgen en la primera mitad de la década del veinte, en pleno período del gobierno de la Unión Cívica Radical, circunstancia esta que implica una profunda transformación de la política nacional.

III.- El derecho laboral a comienzo del siglo XX

La gestación del derecho laboral recorre buena parte del siglo XX. Podemos afirmar que en la primera década de ese siglo los hombres que dirigían los destinos del país advirtieron que se tornaba necesaria la regulación de los problemas vinculados al mundo del trabajo a partir de una nueva normativa específica. Ese derecho laboral alcanzaría su madurez al promediar el siglo en las décadas del cuarenta y el cincuenta, y hacia finales de la centuria entra en crisis como consecuencia de las nuevas formas de contratación y las ideas neoliberales.

En el momento histórico analizado, el derecho laboral se encontraba todavía en la etapa de gestación.

Resulta un error frecuente afirmar que la legislación de contenido laboral en nuestro país tuvo su inicio de la mano de los actores de la Revolución de 1943, de la cual emergió como figura excluyente el entonces coronel Perón, quien en su actuación en ese gobierno

⁶ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación social después de la guerra. La crisis del Capitalismo y el Marxismo*, (Establecimiento Gráfico M de Martino Bs. As., 1922). El texto de la conferencia fue también publicado en la *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, Tomo XXIII p. 257.

⁷ Universidad de Buenos Aires Facultad de derecho y Cs. Sociales, *Programa de legislación del Trabajo* (Imprenta de la Universidad Bs. As., 1926).

⁸ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de remuneración del trabajo industrial. La participación en los beneficios. Estudios de doctrina y legislación*, (Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez Bs. As., 1921). Si bien la lectura del título hace referencia solamente a las distintas formas de retribución del trabajador, se incluyen otras temáticas también, como por ejemplo la huelga y el contrato colectivo de trabajo.

La obra tiene las particularidades de un clásico apunte de clases, aunque la advertencia preliminar efectuada por Saavedra Lamas concediendo la autorización de la publicación con fines didácticos le otorga una suerte de autenticidad de su contenido. Constituye una obra que no aparece citada en los escasos trabajos referidos a su autor. Al tratar cada uno de los contenidos se advierte que la obra no posee una sistemática depurada, ya que no existe un índice de los temas y aparecen mezclados los contenidos de doctrina y legislación así como las influencias extranjeras.

militar y luego en el período 1946 – 1955 dio a luz a un conjunto de normas protectoras del trabajador. Nada más inexacto. Las normas de contenido protectorio del asalariado se fueron gestando – sin demasiada prisa pero también sin pausa – desde los primeros años del siglo. Podemos tomar como inicio de esa evolución la ley de descanso dominical sancionada en 1905, a la que le siguió en los años siguientes la ley reglamentaria de las condiciones de trabajo de las mujeres y menores (ley 5291 sancionada en 1907), la ley de accidentes de trabajo, que modificó profundamente el régimen de responsabilidad del empleador, el que hasta entonces se regulaba por el derecho civil (ley 9688 sancionada en 1915), la limitación de la jornada laboral a 48 horas semanales (ley 11.544 sancionada en 1929), la ley que modifica el contrato de trabajo mercantil (ley 11.729 sancionada en 1933), entre muchas otras.

En estas cuatro décadas que transcurren desde la primera ley de contenido laboral hasta el advenimiento del justicialismo, se intentó en por lo menos cuatro oportunidades sancionar un Código de Trabajo, que regulara de manera integral lo atinente a los derechos y deberes de los trabajadores, la actividad sindical, el derecho de huelga, y el derecho colectivo del trabajo entre otros institutos. El primer proyecto fue impulsado por Joaquín V. González en 1904, el segundo fue remitido al Congreso en 1921 elaborado por Alejandro Unsain, ninguno de los cuales recibió aprobación legislativa. En la década del treinta se gestaron dos proyectos: uno de ellos propiciado por Carlos Saavedra Lamas y el otro fue elaborado por una comisión bicameral presidida por el diputado Juan Félix Cafferata, los que tampoco recibieron sanción. Las ideas hasta aquí expuestas, la legislación sancionada y los proyectos de Códigos que no llegaron a concretarse, pertenecen a la llamada época “fundacional” del Derecho Laboral, en la cual se generó un consenso entre los diversos miembros de la dirigencia política acerca de la necesidad de introducir profundos cambios en la legislación entonces vigente, tornándose imperiosa la protección al trabajador.

Así, figuras tan diversas desde el punto de vista ideológico y la militancia política expresan ideas semejantes: conservadores como Joaquín V. González y Saavedra Lamas, socialistas como Alfredo Palacios, militantes del catolicismo social como Arturo Bas y Juan Félix Caferatta, funcionarios técnicos como Alejandro Unsain y juristas sin filiación política relevante como Mariano Tissembaum en la provincia de Santa Fe, van a coincidir en que resulta impostergable adecuar la legislación al ritmo de los nuevos modos de producción y al

compás de las ideas que ya no ven al trabajo como una mercancía sujeta a las variaciones del mercado.⁹

IV.- La inauguración de la cátedra de Legislación del Trabajo en la Universidad de Buenos Aires.

La primera casa de altos estudios que posibilitó la autonomía didáctica de la nascente disciplina jurídica fue la Universidad de Córdoba. En 1907 el consejo directivo de la Facultad de Derecho de dicha universidad decidió incorporar al plan de estudios la asignatura Legislación industrial y agrícola, donde se impartirían los contenidos de la misma. En 1918 cambiaría la denominación, pasando a llamarse Legislación industrial y obrera.¹⁰

Al año siguiente se produce la creación de la Universidad Nacional del Litoral, y sobre la base de la Facultad de Derecho que ya funcionaba en el orden provincial se estructura un nuevo plan de estudios. En el mismo se establece la materia Derecho industrial y obrero comparado, siendo su primer profesor el Dr. Carlos Rossi.¹¹

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires la trayectoria es similar a la producida en la Universidad de Córdoba. Las nuevas leyes y la problemática social eran materia de análisis en el curso de doctorado bajo la denominación de Economía y Legislación social.

En el grado en cambio, se comenzaron a impartir las primeras nociones cuando se produjo la modificación del plan de estudios en 1910, dentro de la materia Legislación de

⁹ Para analizar las ideas de los conservadores que propiciaban la reforma liberal, véase ARTURO ZIMMERMAN, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890 – 1916*, (Editorial Sudamericana Bs. As., 1.995). La evolución de la legislación laboral en la provincia de Santa Fe fue prolijamente analizada en el número 39 de *Res Gesta*, abarcando el período desde 1.853 hasta 1.943. La figura de Alejandro Unsain, por su parte, ha sido analizada en un reciente trabajo por LUIS MARÍA CATERINA: “Alejandro Unsain: un hombre clave en la construcción del derecho del trabajo.”, *Revista de Historia del Derecho* No. 40. Otra figura de la provincia de Santa Fe que todavía no ha recibido la atención que se merece es Mariano Tissenmbaum, quien desarrolló su actividad profesional íntegramente en la ciudad de Santa Fe. Fue docente de la Universidad Nacional del Litoral y prolífico doctrinario.

¹⁰ RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA, “La enseñanza del derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba en la primera mitad del sigloXX.” en *La cultura jurídica Latinoamericana y la circulación de ideas durante la primera mitad del siglo XX*, *Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho*, (Editorial Dunken, Bs. As. 2014) Ezequiel Abasolo Director.

¹¹ Universidad Nacional del Litoral, *Revista de la Facultad de Derecho*, Año 1 No. 1 octubre 1922.

Minas, Rural e Industrial, manteniéndose esa vinculación hasta 1917 cuando se crea la cátedra Legislación industrial y obrera.¹²

Al producirse la inauguración del año lectivo, Saavedra Lamas brinda una extensa conferencia inaugural, de la que señalaremos los aspectos más destacados.¹³

a.- El momento histórico.

Destaca el momento de especial importancia por el cual atraviesa el mundo, época de profundos cambios, tales como las consecuencias derivadas de la Primera Guerra Mundial con las correspondientes secuelas: la Revolución Rusa, la creación de la Sociedad de las Naciones e instituciones supranacionales como la Organización Internacional del Trabajo, así como los cambios vertiginosos en la industria y la problemática social que se deriva de esta última.

“Esta cátedra se inaugura bajo los reflejos de las grandes innovaciones que se diseñan después de 1914, ya que al empezar nuestra tarea debemos observar el eco de la renovación que se realiza en lo que ha constituido la civilización occidental...”¹⁴

b.- Denominación de la materia.

La asignatura se denominaba precisamente desde sus inicios Legislación obrera e industrial. Se encarga de aclarar que no es correcto mezclar la denominada legislación obrera o el nuevo derecho laboral con la legislación industrial, la que comprende por ejemplo lo relativo a patentes, marcas u otras formas de dominio industrial y que estos conocimientos deberían impartirse en las asignaturas de derecho comercial o derecho administrativo.

c.- Objetivo de la cátedra:

Realiza una afirmación audaz y a la vez novedosa: la materia debe perseguir como finalidad principal la formación de una élite para entender la problemática y otorgarle soluciones:

“Esta cátedra debe dar, no el conocimiento exegético de unas cuantas leyes sueltas y fragmentarias,... si no la visión del sociólogo, la comprensión del

¹² AGUSTÍN PESTALARDO, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires Tesis para optar al grado de doctor en Jurisprudencia*, (Imprenta Alsina 1914 p. 235 y ss).

¹³ Resultaba una práctica frecuente de la época al comenzar el año académico o al inaugurarse una nueva materia, brindar una conferencia con particulares formalismos. Esta es una prueba inequívoca de la significación que revestía la ocasión, tanto por la novedad producida por reciente creación de una nueva cátedra como por la personalidad de su titular.

¹⁴ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación...* p.18.

hombre de gobierno, la preparación de la clase dirigente, de la que tanta necesidad tiene nuestro país...”¹⁵

Aparece de esta manera el objetivo más apropiado para una escuela de gobierno que para una facultad de ciencias jurídicas. Expresamente rechaza que la finalidad se relacione con la formación de abogados litigantes:

“Porque esta asignatura no ha sido creada para preparar abogados, y para que los que reciban su enseñanza estén en condiciones para el ejercicio profesional en los pleitos, por ejemplo en los accidentes de trabajo.”¹⁶

d.- Contenido de la materia:

Remarca la necesidad de un estrecho contacto con la realidad:

“yo diría que la verdadera hondura de su estudio – de la legislación laboral – no está en la erudición bibliográfica, en ese afán de snobismo científico, de lujo sobre la información de las últimas leyes sancionadas.”

Por ello, no debemos estudiar solo las leyes, por así decirlo, sustantivas, sino también la parte adjetiva, no solo los derechos que se reconocen y consagran, sino la forma de hacerlos valer, no solo en la organización de las autoridades que ampara esos derechos, sino la faz administrativa,... dando al obrero la instrucción práctica de utilizar las acciones administrativas o las judiciales que amparan esos derechos.”¹⁷

e.- Fundamento epistemológico de la materia.

Es una consecuencia natural de la incorporación de los estudios sociales en las facultades de derecho.

“por el hecho de ser esta rama de estudios en lo fundamental un desprendimiento o simple derivación de los estudios de economía política.”

“cada una de las leyes que copiamos o que reproducimos en nuestra incipiente legislación son adaptaciones más o menos acertadas de un esfuerzo a veces secular, de una evolución social profunda, de una entidad social y económica en marcha.”

¹⁵ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 18.

¹⁶ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 18.

¹⁷ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 33/36.

“la economía social es pues, el fondo de estos estudios... y la economía política de las leyes que rigen las relaciones entre los hombres”¹⁸

Esta economía social se confunde con la economía política o con la sociología, disciplinas que están más cerca del arte que la ciencia...

“que traza reglas de conducta, busca conciliaciones, señala deberes... las leyes de legislación obrera no puede ni deben estudiarse con un criterio jurídico en la forma de análisis y comprensión, que se ha llamado exégesis.”¹⁹

f.- Fuentes del derecho comparado.

Aparecen en su pensamiento dos sistemas jurídicos netamente diferenciados.

Por un lado la influencia de los países latinos, poniendo siempre como ejemplo a Francia, donde se estudia economía política desde comienzos del siglo XIX en lugares académicos - por ejemplo el Instituto Superior de Artes y Oficios, Escuela Técnica Superior de Aix La Chapelle, Academia de Ciencias Sociales y Comerciales Frankfurt Sur Le Main. Aparece así una íntima conexión entre las doctrinas y teorías económicas propias del siglo XVIII y XIX y los comienzos del denominado derecho industrial con los temas vinculados a las marcas y las patentes (derecho industrial). Esta influencia latina tiene una amplia base de estudios teóricos.

En los países anglosajones por el contrario los estudios respecto de la problemática del trabajo no poseían una base teórica desarrollada, sino al contrario, aportaban soluciones eminentemente prácticas y derivadas de las estadísticas.

En Inglaterra esos estudios estadísticos se producen algunos en el ámbito de la Corona con las Royal Commission y otros en el ámbito del Parlamento con los Select Committees. De la primera de ellas surge en 1869 el Labor Bureau, dedicado a investigar acerca de la situación general de la clase obrera, los salarios, el coste de vida precios, huelgas, asociaciones gremiales, etc.

En Estados Unidos, se crea alrededor de 1880 los Departamentos Nacionales, que coexisten con los estatales, los que elaboran estadísticas y propician reformas.

g.- La extensión universitaria y la legislación laboral.

¹⁸ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 17-18.

¹⁹ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 17-20.

Señala que la universidad argentina se encuentra atravesando una profunda situación de desconexión con la realidad, y para ello la problemática laboral se presta admirablemente para volver a unir esas dos realidades.

La universidad

“debe llenar sus aulas, hoy en día estrechas y mañana amplias, de masas de obreros que vivificarían su ambiente y en una feliz y recíproca compenetración recibirían cultura y la darían al mismo tiempo.”²⁰

Creemos interpretar que esa afluencia de trabajadores no es sugerida para que estos se conviertan en alumnos formales de la universidad, sino para que concurran a la misma a los fines de conocer sus derechos y sus obligaciones.

Pone como ejemplo las universidades inglesas – Oxford y Cambridge – donde se impartían cursos de vacaciones en los centros fabriles por parte de los estudiantes bajo la supervisión de un docente, para transmitir a los trabajadores la conciencia de sus derechos. Recalca que la universidad debe tomar la iniciativa de dirigirse hacia el trabajador,

“no a título de merced o de beneficencia, sino para aprender los deberes recíprocos de orden social y económico.”

“Es necesario una alianza entre las organizaciones obreras y las universidades, y en sus formas diversas la extensión universitaria ha sido un maravilloso movimiento de apostolado y de compenetración social.”²¹

h.- Solución de la cuestión social.

¿Cómo debe zanjarse la cuestión entre capital y trabajo?

A estos fines analiza en primer término las distintas corrientes en las que se expresa el pensamiento socialista. Estas corrientes pueden dividirse en tres grupos:

- La postura revolucionaria, expresada en la Revolución Rusa, que solamente produce efectos catastróficos, la que según su opinión está destinada al fracaso.
- La posición anarquista, que solamente aspira a la destrucción de la sociedad.
- La corriente evolutiva, que se resigna a preparar sin dolores el alumbramiento de nuevas formas económicas.

La problemática de las condiciones laborales se solucionará mediante dos resortes: la acción social y la acción democrática, que deben estar unidas “como lo están en el centauro el tronco del hombre y el cuerpo del caballo.”²²

²⁰ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación ...* p. 32-33.

²¹ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación ...* p. 35.

El Estado constituye la herramienta fundamental para llevar a cabo ese mejoramiento: “Nada hay de sólido, de fecundo, de permanente sino bajo la acción y el amparo de los poderes constitucionales y autoridades de los regímenes políticos, de las bases tranquilas de los poderes legislativos, del uso legítimo del sistema representativo.”²³

Esa acción estatal debe fomentar la concordia y no la ruptura brusca

“Sale de todo ello afianzado el método científico, la necesidad de realizar en su forma integral y cada vez más perfecta la democracia social Argentina, de defenderla contra la doctrina del odio, de apoyar el socialismo conservador y progresivo, de insistir en la democracia y en el orden representativo, en la evolución social, al amparo de los métodos conservadores, del sufragio, del parlamento y las asambleas, rechazando la anarquía retrógrada y caótica, con los recursos que nos dieron los constituyentes. Debe fomentarse la unión y la cooperación de clases.”²⁴

Destaca la importancia que significó la implantación de la reforma electoral: “el voto secreto es el amparo típico de los derechos proletarios.”

Aspira a que la cátedra sirva como ámbito de reflexión para los futuros gobernantes:

“La política no es siempre choque de pasiones e intereses en antagonismos. Es y puede ser un capítulo de estudios científicos y por ende universitarios, susceptible de sustraerse al estudio sereno de una cátedra como finalidad inexcusable de un estudio que se orienta hacia el orden público.”²⁵

Y por último, no se priva de deslizar la clásica crítica del momento hacia el gobierno personalista de Yrigoyen:

“No existe la democracia donde cada fuerza política que triunfa aspira a la unanimidad de la Nación, al monopolio de las calidades morales, aislándonos de las otras opiniones con la intolerancia de las teogonías orientales . . . debemos aspirar a que cada período gubernativo no se caracterice solo por el valor del hombre que la preside, si queremos llegar una educación política más sólida debemos concluir los regímenes personalistas e impulsar grandes hechos democráticos por el triunfo de las ideas.”²⁶

²² SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 78

²³ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación*... p. 75

²⁴ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* .. p. 71

²⁵ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* p. 74.

²⁶ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación* ... p. 77.

V.- El programa de la materia y su contenido.

Al inaugurarse la cátedra el programa de la misma no había sido elaborado por Saavedra Lamas. Realizamos esta deducción ya que anteriormente mencionamos que critica la denominación de la misma, juzgando que ella no representa su verdadero contenido. Se muestra también disconforme con el contenido, al afirmar en el discurso inaugural que mencionamos precedentemente que

“entiendo que el programa vigente de esta materia debe ser transformado y ampliado. Ella debe ser abierta y extendida para recibir los diseños nuevos, los ordenamientos legales, las formas adelantadas, las leyes y los regímenes que va elaborando la actualidad europea y de los Estados Unidos en caminos nuevos para la legislación del trabajo.”²⁷

Saavedra Lamas se encargó de efectuar modificaciones al programa de la nueva asignatura, ya que para 1926 ya aparecía el texto del programa que hemos analizado, y que presentaba las características que a renglón seguido describiremos²⁸. El mismo se encuentra dividido en 16 unidades, en las que se tratan los siguientes temas:

Unidad I. Concepto y extensión de la legislación obrera.

Es una unidad introductoria, en la que se presenta la problemática abordada por la asignatura. Se analiza los orígenes nacionales y europeos de los conflictos obreros y la legislación sancionada hasta ese momento para solucionarlos. Se pasa revista a las distintas soluciones propuestas de las distintas vertientes ideológicas tales como el socialismo, el comunismo, el sindicalismo y la doctrina Social de la Iglesia.

Unidad II. Reglamentación Internacional del trabajo.

Se analizan los Congresos Internacionales llevados a cabo en Europa desde fines del siglo XIX hasta la fecha, dichos tratados abordaban problemáticas jurídicas como el descanso dominical hasta cuestiones generales como la desocupación.

Unidad III. Los tratados bilaterales del Trabajo.

²⁷ SAAVEDRA LAMAS, *La Legislación ...* p. 14. No hemos podido detectar el autor del programa vigente al momento de la asunción de la cátedra por Saavedra Lamas.

²⁸ Universidad de Buenos Aires Facultad de derecho y Cs. Sociales *Programa. . . .* Hemos consultado el programa vigente en 1926.

Pasa revista a las convenciones celebradas por dos o más países respecto de cuestiones relativas al derecho de trabajo, por ejemplo los celebrados por la República Argentina con Italia y España sobre reciprocidad en el pago de accidentes del trabajo.

Unidad IV. Organización Internacional del trabajo.

Se estudia el origen, composición y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo a partir del Tratado de Versalles en 1919.

Unidad V. Organización nacional y procedimientos administrativos para poner en ejercicio los derechos acordados al obrero.

Analiza el origen y facultades de los distintos organismos administrativos nacionales que se ocupan de la problemática obrera, su composición y funcionamiento. En el orden nacional aparecen el Departamento Nacional del Trabajo, la Caja Nacional de Ahorro Postal, las distintas Cajas de Jubilaciones de algunos gremios como los ferroviarios y empleados públicos. Se compara dicha actividad con otros organismos existentes en países Europeos y Estados Unidos.

Unidad VI. Derechos y obligaciones que emergen del contrato de trabajo.

Trata de los derechos del trabajador y las particularidades que reviste el trabajo según se trate de una persona adulta, una mujer o un menor.

Unidad VII. La remuneración del trabajo industrial.

Analiza los distintos modos de remunerar la labor del trabajador, así como la conveniencia de este en la participación en los beneficios. Resulta particularmente llamativa la extensión de esta última posibilidad, ya que se detiene a estudiar la legislación y jurisprudencia en Francia. Es necesario recordar que en ese entonces no existía en la Argentina legislación alguna que contemplara de manera integral el contrato de trabajo.

Unidad VIII. El salario mínimo.

Por entonces el concepto de salario mínimo era un concepto que se encontraba en construcción, y eran numerosas las voces que se alzaban para tratar de delimitarlo adecuadamente. Estudia las distintas propuestas de las corrientes ideológicas en ese entonces, así como las variantes del trabajo a domicilio y las primeras leyes protectorias.

Unidad IX. Responsabilidad del patrón por los accidentes del trabajo.

En esta unidad se estudia exegéticamente las disposiciones de la ley 9688 de reciente sanción en la cual se regulaban los accidentes del trabajo

Dicha norma estuvo vigente hasta 1994, y constituyó una de las leyes sancionadas a instancias de legisladores de inspiración católica, los Dres. Bas y Cafferatta.

Unidad X. El salario como base de la indemnización.

Continuando con el análisis de la 9688 analiza los modos de determinar la indemnización en caso de muerte o incapacidad

Unidad XI. Asociaciones profesionales.

Estudia el surgimiento de las asociaciones profesionales en Europa y Estados Unidos, y las doctrinas que la aceptan o rechazan

Unidad XII. Régimen legal de las Asociaciones profesionales.

En primer término se analiza la legislación extranjera y a continuación los proyectos legislativos en Argentina.

Unidad XIII El contrato de empleo privado.

Las distintas variantes del contrato, tales como el contrato por tiempo determinado.

Unidad XIV. El contrato colectivo de trabajo.

Se ocupa de la naturaleza del contrato colectivo, y los distintos modos que reviste las acciones de fuerza en el ámbito laboral, tanto de los patrones como de los obreros: huelga, boycott, lock out y sabotaje.

Unidad XV. Medidas preventivas contra los conflictos obreros.

Está destinada al análisis de los distintos modos de prevenir los conflictos obreros a través de dos mecanismos: el arbitraje y la conciliación obligatoria. Se pasa revista a la legislación extranjera y los intentos nacionales de legislarla.

Unidad XVI. El seguro social.

Esta última unidad se dedica al análisis de cuestiones vinculadas a la previsión social, esto es a remediar los infortunios del trabajador tales como la vejez o enfermedad.

Un análisis de la copiosa bibliografía de la materia, nos permite realizar una clasificación de los autores, por su nacionalidad. El total de 747 obras se puede discriminar:

- autores franceses: 415
- autores anglosajones (Estados Unidos e Inglaterra): 91
- autores italianos: 66
- autores españoles: 129
- autores americanos 46 (38 argentinos; 3 de Brasil; 1 de México; 2 de Uruguay; 1 de Cuba y 1 de Perú)²⁹

A continuación señalamos los autores de origen Argentino y el título de cada una de las obras:

- a) Tomás Amadeo: Sindicatos profesionales.
- b) Leónidas Anastasi y Felipe Espil: Informe sobre la Conferencia de Washington.
- c) Juan Alsina: El obrero en la República Argentina.
- d) Rafael Bielsa: Derecho Administrativo; La culpa en los accidentes del trabajo.
- e) Juan Biallet Masset: Accidentes de trabajo en el derecho Argentino; Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República Argentina, presentado al Sr. Excelentísimo ministro del Interior, 3 tomos Bs. As., 1904; Proyecto de una ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico, de acuerdo con la legislación y tradiciones de la República Argentina, Rosario de Santa Fe, 1903.
- f) Augusto Bunge: Accidentes del trabajo.
- g) Mario Bravo: Sobre legislación obrera (tesis manuscrita) Bs. As., 1905.
- h) Alfredo Colmo: Informe sobre la conferencia de Génova. Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) Alfredo Cogliati: El salario y la organización del trabajo en la República Argentina Bs. As., 1913.
- j) Benjamín Dupont: Consideraciones sobre la necesidad imprescindible de una ley de protección a la infancia y estudio sociológico sobre la necesidad de reformatorios para los niños moral y materialmente abandonados, Bs. As., 1894
- k) Roberto Domenech: Previsionales patronales Conferencia Bs. As., 1919
- l) Ernesto Frías: Fisiología social. Cuestión obrera. Huelgas. Tribunales arbitrales Asociaciones, Bs. As., 1904

²⁹ El porcentaje por nacionalidades es el siguiente: autores franceses 55%, españoles 15%, anglosajones 12%, americanos 10 % italianos 8 %.

- m) Federico Grote: Las huelgas juzgadas por la religión, el derecho y la conveniencia, Bs. As., 1902
- n) Eudoro Gorlero Pizarro: Accidentes del trabajo (tesis) Bs. As., 1907
- o) Manuel Gálvez: La inseguridad en la vida obrera.
- p) Juan B Justo: En los estados Unidos. Apuntes escritos para un periódico obrero.
- q) Alfredo Palacios: El nuevo derecho; Por las mujeres y los niños que trabajan; La fatiga y sus proyecciones sociales.
- r) Mario Portela: El sweating system (tesis) Bs. As., 1904
- s) Enrique Prack: Lo que podemos y debemos hacer por el obrero Mar del Plata, 1920; Los jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patrones y obreros y para prevenir y remediar las huelgas. Memoria.
- t) Ernesto Quesada: La cuestión obrera y su estudio universitario Bs. As, 1907; Su teoría y la práctica en la cuestión obrera Bs. As., 1908; El problema nacional obrero y la ciencia económica, La Plata, 1907.
- u) Mario Rivarola: Curso de legislación industrial Argentina.
- v) Carlos Saavedra Lamas: Tratados internacionales de tipo social, 1923.
- w) Manuel Silva: Proyectos de cuerpo de obreros. Paz, administración y trabajo. Bs. As., 1915.
- x) Enrique del Valle Ibarlucea: Jornada legal del trabajo (discurso en el Senado de la Nación, 1913)
- y) Alejandro Unsain: Accidentes del trabajo; Manual de legislación obrera argentina; Apuntes de legislación del trabajo en la República Argentina; Accidentes del trabajo. Legislación social Argentina; Informe sobre la conferencia de Washington;) Diccionario elemental de legislación social.

Nos parece interesante destacar la variedad ideológica de los autores propuestos. Algunos de ellos provenían de las filas del socialismo (Alfredo Palacios, Mario Bravo o Del Valle Ibarlucea), otros del catolicismo social (Manuel Galvez, el padre Grote y Enrique Prack) y otros del grupo gobernante como Ernesto Quesada.³⁰

VI.- Los apuntes de clase

Analizaremos seguidamente las ideas expuestas en sus clases, las que fueron recogidas por sus alumnos en forma de apuntes y que se publicaron con su autorización. Es una obra

³⁰ Las obras son citadas tal como aparecen en el programa, casi todas ellas carecen de fecha y lugar de edición.

que no había sido analizada y no aparece en la bibliografía recogida por los escasos autores que se ocuparon de las ideas jurídicas de Saavedra Lamas.³¹

Precisamente por tratarse de las notas tomadas por alumnos en base a las conferencias dictadas en clase, la obra no goza de una puntillosa metodología. Es posible observar que quien ha realizado el trabajo se ha limitado a tomar las notas y transcribirlas, sin que se advierta una sistematización profusa.

Sin embargo, la obra posee dos notorias ventajas. La primera de ellas es la frescura del texto- por así decirlo- que goza de la notoria competencia del conferencista, y que no se encuentra limitada en consecuencia por la rigidez del texto escrito. La segunda es la supervisión del autor, por lo que dicha agilidad que se advierte a simple vista no implica un desmedro de la autenticidad del pensamiento del mismo.³²

La obra se encuentra dividida en seis grandes temáticas, las que exceden notoriamente el título, ya que se tratan en ella cuestiones medulares del derecho laboral que van más allá de la manera de retribuir el trabajo del asalariado.

- 1.- La participación en los beneficios
- 2.- Bases y modos de remuneración
- 3.- Salario mínimo
- 4.- La protección del trabajo
- 5.-el contrato colectivo
- 6.- la huelga

Seguidamente desbrozaremos las ideas principales de los distintos temas abordados.

- 1.-La participación en los beneficios.³³

³¹ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de remuneración del trabajo industrial. La participación en los beneficios. Estudios de doctrina y legislación*, (Librería y Casa Editora de Jesús Menendez Bs. As., 1921). Como dijéramos la presente obra no figura citada en los escasos trabajos que se han ocupado de Saavedra Lamas, todos fragmentarios. Resulta probable que la obra viera la luz sin que se le hicieran demasiadas correcciones, desde que la misma no posee índice y tiene una conformación desprolija, ya que se encuentran mezclados las fuentes extranjeras con los textos de leyes argentinas y las exposiciones de Saavedra Lamas. El libro que hemos consultado en la biblioteca de la Cámara de Apelaciones de Rosario (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe), perteneció a Joaquín Lejarza, ya que en la contraportada se halla el *ex libris* de su biblioteca. Lejarza fue un destacado abogado rosarino (1859 – 1917) que militó en política en las filas de la Unión Cívica Radical.

³² En una suerte de advertencia preliminar a la obra, expresa el autor que autorizó la publicación del contenido de sus conferencias a pedido de sus alumnos, y que se reserva los derechos de autor ya que el contenido de esas clases forman el material para una obra que piensa publicar próximamente. Esa obra no se concretó nunca.

³³ El tema se encuentra tratado a través de los siguientes sub títulos. a) Carácter general b) Definiciones del sistema c) Concepto histórico y económico d) Concepto social y económico actual e) Concepto jurídico f) Relaciones con el salario g) La participación en los beneficios en los diversos tipo de industrias h) Ventajas e inconvenientes del sistema i) La distribución de los beneficios f) La experiencia del sistema en los países sajones g) Formas de implantación m) Necesidad de acrecentar la producción después de la guerra n) Relaciones con la cooperación ñ) La ley francesa del 26 de abril de 1917 o) Trabajos preparatorios de la ley de 1917 p) El principio

Se ocupa acertadamente de la diferencia entre el concepto de participación en los beneficios y participación en la dirección, conceptos que han sido confundidos y provocaron numerosos malentendidos, desde que buena parte de la resistencia a su aceptación proviene del rechazo de los sectores patronales, que deriva de su negativa a permitir que el obrero interfiera en la marcha de los negocios.

La participación en los beneficios aparece con la revolución industrial, es decir en los comienzos de la actividad económica moderna, y resulta de alguna manera ínsita en la naturaleza de la producción, desde que para la buena marcha de una empresa se necesita tres elementos: el capital, el trabajo y el genio o inteligencia. Notemos que aquí separa el trabajo mecánico del talento en llevar adelante un trabajo bien hecho y a adoptarlo a las necesidades siempre cambiantes del mercado.

Pasa revista a las principales opiniones acerca de las ventajas del sistema. Comienza con los primeros antecedentes históricos en Europa, y destaca que luego de la Primera Guerra este modo de relación jurídica cuenta con mucha mayor aceptación.

Esta aceptación proviene sobre todo de sectores católicos, aunque es resistida por los partidarios del anarquismo, del socialismo y del sindicalismo. La doctrina social de la iglesia se cuenta entre los más fervorosos partidarios del sistema de participación en las utilidades y en la dirección de las empresas, propiciando la sanción de leyes que así lo establezcan.

Los sectores socialistas revolucionarios, anarquistas y marxistas lo combatían tenazmente, ya que ven en la distribución de las utilidades un medio propiciado por los patrones para desviar el verdadero y único objetivo de la clase obrera: la revolución y la modificación absoluta de las condiciones generales de la producción. Las opiniones oscilan entre quienes más benévolamente lo consideran absolutamente inoperante para mejorar las condiciones obreras y quienes solo lo ven como una maquinación patronal, tendiente a dividir y **“distraer al obrero de sus objetivos.”**

Desde el sector patronal, algunos lo rechazan violentamente y otros aceptan el principio aunque rechazan la sanción de una ley que disponga su obligatoriedad.

En los sectores patronales también las opiniones se encontraban divididas. Algunos lo rechazaban cerrilmente por considerarlo como una abdicación de los auténticos derechos a los beneficios por parte del patrón. Para estos los beneficios constituyen “el salario o retribución del empresario” y constituyen la justa compensación de las cualidades organizadoras, de la

de la obligatoriedad q) La ley del 9 de septiembre de 1919 sobre el trabajo en las minas r) Antecedentes y régimen argentino rr) Aplicaciones del sistema en la República Argentina Difusión del sistema en 1920 s) Actualidad legislativa francesa.

perspicacia para comprender las necesidades del mercado y los deseos del consumo, de la hábil sagacidad para satisfacer a la clientela. Desde este punto de vista, la participación en los beneficios constituiría una injusta transferencia de beneficios hacia los asalariados. Por otra parte, se argumenta que si el obrero no participa de las pérdidas, tampoco debe obtener beneficios cuando estos se produzcan.

Otro sector patronal ve con buenos ojos la posibilidad de distribuir los beneficios, pero resiste la manera de llevarlos a cabo. En primer término, no considera conveniente la sanción de una ley que obligue a su implementación, ya que la diversidad de industrias y los distintos modos de trabajo podría acarrear situaciones injustas. En segundo lugar, ve con temor la injerencia obrera en la gestión de la empresa y que la concesión de parte de las ganancias derive en una intromisión en la manera de llevar adelante la organización empresarial.

Respecto de los antecedentes extranjeros, menciona que en Inglaterra constituía una práctica poco extendida, siendo escasas las empresas que lo adoptaban.

Cita particularmente la ley francesa de 1917, que reconoce la posibilidad de asociar a los trabajadores a la gestión de la empresa y la participación en los beneficios, creando la figura de sociedades anónimas con participación obrera.

En dicha ley existían dos tipos de acciones: a) los que aportan capital, y obtienen su ganancia una vez al año en un modelo clásico b) acciones de trabajo que otorgan una suerte de propiedad colectiva, que en caso de liquidación pueden percibir su parte, y además una vez al año participan en los beneficios en igualdad de condiciones. La ley dejaba abierta la posibilidad de que la participación sea en los beneficios y en la gestión. A tales fines se constituía una cooperativa obrera, siendo de esta última la propiedad de las acciones por lo que si el trabajador perdía su empleo por cualquier causa no tenía derecho a ser indemnizado.

La participación en la gestión tenía lugar mediante los delegados obreros que podían enviar representantes al consejo de Administración, siendo elegidos por los trabajadores en una suerte de voto calificado, ya que cada uno tenía tantos votos como francos percibía como salario anual, según cálculos realizados quince días antes de las elecciones. El fomento de este tipo de sociedades se encontraba previsto por la vía de los beneficios fiscales otorgados a la misma.

Menciona que hacia 1920, existían en Francia varios proyectos legislativos tendientes a transformar esta posibilidad de crear sociedades anónimas con participación obrera de manera facultativa en una auténtica obligación para todo tipo de industrias. Saavedra Lamas estima que ello no es posible ni deseable, ya que afectaría la libertad de contratación, unido al hecho de que la variedad de las industrias y tareas dificultaría su implementación.

En cambio, si considera la posibilidad de que su implementación sea progresiva, a través de la explotación de servicios públicos, ya que de ese modo la cuestión de la libertad se vería solucionada, porque los particulares que asumen la prestación del servicio estarían aceptando las formas de esa contratación.

Desde el punto de vista técnico jurídico, la cuestión consiste en dilucidar si es una verdadera sociedad, con caracteres similares a una sociedad de capital e industria o si estamos siempre dentro de los límites del contrato de trabajo con una modalidad distinta. Esta última posibilidad, es la que prosperaba en la jurisprudencia francesa, considerándose al trabajador como un “interesado” en la empresa, pero no un asociado. Esto significa que en nada se modifica la naturaleza del contrato que en esa época se caracterizaba como una locación de servicios.

“es el contrato de locación de servicios al cual se le agrega la promesa de distribución como salario complementario, de una cuota parte de los beneficios.”³⁴

Solamente cuando la participación en los beneficios sea superior al monto del salario fijo se podrá afirmar que estamos en presencia de una sociedad.

En cuanto a los caracteres del contrato, este mantiene su carácter oneroso y el mismo no implicaba que el obrero tenga el derecho de co-dirección ni el de control sobre la empresa, ya que los beneficios concedidos son accesorios de la remuneración y revocable por la sola voluntad del patrón que conservaba la facultad de modificar este beneficio.

Analizando la legislación Argentina, sería aplicable el art. 310 del Código de Comercio, el cual establecía que no tiene representación de socio para efecto alguno del giro social, los dependientes de comercio a quienes por vía de remuneración de su trabajo se les otorgue una parte de las ganancias”

Respecto de la obligatoriedad del sistema comenta que en materia industrial y agraria no ha sido posible su implementación, siendo que en materia comercial se produjo satisfactoriamente en el ámbito comercial³⁵.

Opina Saavedra Lamas que

“la participación en los beneficios no puede ser impuesta por la ley ni por la administración en los pliegos de sus suministros o en sus adjudicaciones. Es un

³⁴ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 33.

³⁵ LUIS MARÍA CATERINA, *Los empresarios y el obrerismo en tiempos radicales 1916 – 1930*, (Pontificia Universidad Católica Argentina Facultad de Derecho y ciencias Sociales del Rosario, Rosario, 2008). En esta obra el autor analiza la práctica de la participación en los beneficios y los pocos supuestos en que fue aplicado voluntariamente por algunos patrones. La mayor difusión del sistema se produjo en el área comercial.

arreglo cuya eficacia aún su utilidad depende de circunstancias particulares a cada industria y a cada establecimiento”³⁶

Es un firme partidario que esta forma de remunerar al trabajador sea facultativa del empresario, por un conjunto de circunstancias, entre las cuales la más importante radica en la variedad de empresas y de particularidades de las tareas a realizar, que haría imposible y hasta injusto. Comparte la orientación de la jurisprudencia y doctrina francesa, y sostiene que el contrato de trabajo persiste y que la participación en los beneficios es una suerte de contrato accesorio al contrato principal, ya que no se altera la relación de subordinación del trabajador hacia el patrón.

Por ello afirma bien que es un

“contrato de trabajo con ciertas particularidades, que puede llegar a convertirse en un contrato de sociedad en la medida que desaparezca la subordinación y la participación del obrero crezca hasta convertirse en un contrato societario.”³⁷

El aspecto que revela el estado embrionario de la cuestión, es la facultad que se le reconoce al patrón de revocar a su solo arbitrio el porcentaje de participación acordado al trabajador, lo cual vacía de contenido jurídico al contrato, ya que implica una auténtica liberalidad de una de las partes. La cuestión a debatir consiste en qué manera el trabajador podía controlar los beneficios de la empresa, ya que carecía del derecho de examinar los libros de comercio.

La participación en los beneficios no puede sustituir al salario, sino que es solo su complemento, ya que la verdadera remuneración debe ser el salario, si bien justo como concepto de completo.

“En rigor de justicia, cuando el capitalista o empresario ha dado la justa compensación al obrero una vez satisfechos sus derechos contraídos en las condiciones de trabajo, ya no tiene obligaciones que dependan del éxito de la empresa, cualquiera que fueran; los patrones cargan con los riesgos sin quitar nada a los salarios, van al encuentro de las posibles pérdidas y también a la quiebra total, del mismo modo pueden apropiarse naturalmente de las ganancias que da la empresa”.

“Es cierto que el trabajador arriesga su propia vida, según la clase del trabajo, es cierto que pone en peligro su salud y su integridad, pero de todo ello no surge

³⁶ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 37

³⁷ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 40

para él un derecho propio para la renta, sino un seguro contra los infortunios del trabajo”³⁸

Respecto de las formas de implementación, refiere que la observación de la realidad social muestra cuatro formas de implementarla en la práctica:

- a) participación inmediata: se reparte anualmente la porción de las ganancias que correspondería al trabajador.
- b) participación diferida: la ganancia que corresponde al obrero la deposita el patrón en una institución que esta administra para hacerlo efectivo al momento de su retiro o jubilación. La objeción que presenta es como solucionar los casos de muerte o interrupción del contrato de trabajo, por retiro voluntario del obrero o despido.
- c) mixta: dividiendo la ganancia en dos partes, una para cada de las soluciones precedentes.
- d) capitalización: capitalizando la porción de la ganancia y obligando a su reinversión en la sociedad, provocando de esta forma que el obrero inicie un camino de socio comanditado de manera obligada.

En la misma época esta cuestión había sido abordada doctrinariamente por Carlos Pellegrini en un artículo publicado en la *Revista de Derecho, Historia y Letras*. En el mismo sostenía la conveniencia de hacer partícipes a los obreros permitiendo la constitución de sociedades anónimas con participación obrera.³⁹

Pellegrini desgrana seguidamente las ventajas y objeciones. El principal beneficio deriva de fomentar la paz social, a través de un conjunto de motivos: evita las huelgas, porque esta reduce los beneficios, estimula actividad del obrero, vincula al obrero a la empresa y evita que frecuentemente busque trabajo, y posibilita el ahorro del trabajador por que recibe un ingreso extra.

Entre las desventajas: reviste una cierta injusticia, ya que el obrero recibe solo las ganancias pero no soporta su parte en las pérdidas, que no siempre el trabajo es el que produce una ganancia superior, por lo que habría una suerte de apropiación en los beneficios sin un aporte sustancial, y por último que la participación en los beneficios puede derivar en una pretensión de participar en la dirección real de la empresa, provocando la pérdida del control real de su empresa. Aquí se advierte una crítica velada a la denominada participación en la dirección.

³⁸ CARLOS SAAVEDRA LAMAS *Formas de...* p. 45.

³⁹ CARLOS PELLEGRINI, “Organización del trabajo”, (*Revista de Derecho, Historia y Letras*, Año VIII, Tomo XXII, Bs. As. 1905). Hemos consultado este trabajo de Pellegrini en *Obras completas* Tomo III p. 115 y ss. Compilación y notas de Agustín Rivera Astengo, (Edición del Jockey Club de Buenos Aires, Imprenta y Casa Editora Coni Bs. As., 1941).

Saavedra Lamas se pronuncia por la aceptación de la participación en los beneficios, ya que ofrece apreciables ventajas comparado con los inconvenientes que el sistema podría presentar.

Creemos que sus juicios fueron de algún modo proféticos, al afirmar que “La participación espontánea en el nuevo régimen no la decidirá sin duda el interés patronal que al entrar en esta nueva vía debe realizar un proceso de comprensión y evolución de ideas morales que lucha en muchos casos contra inspiraciones naturales del lucro y del interés egoísta. No es posible suponer en el capital mayor visión que aquella que la evolución del principio llamado del paternalismo ha podido dar al desarrollo del sistema patronal moderno y del lado obrero sería utópico también admitir la cultura necesaria, la serenidad de reflexión, la comprensión justa de sus conveniencias, la resistencia a la propaganda hostil del sindicato y de las fuerzas socialistas, que ven un quebrantamiento de la fuerza motriz de su propaganda política en la adopción del sistema.”⁴⁰

2 -Bases y modos de remuneración.⁴¹

El problema del salario, en su coordinación con el incremento del costo de vida y su ajuste con el valor de la moneda, es la segunda temática abordada. La insuficiencia del salario del trabajador constituía una problemática permanente desde los inicios mismos de la cuestión social.

Luego de realizar una serie de consideraciones acerca de la estrecha conexidad existente entre la marcha de la economía y el monto del salario, se aboca al análisis de los principales sistema de remuneración.⁴²

Estos sistemas de remuneración eran esencialmente tres: el salario por tiempo (por hora, por días o por mes) el salario a destajo, o sea el salario por pieza confeccionada independientemente del tiempo empleado en producirla, y el salario por tarea, consistente en

⁴⁰ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 112.

⁴¹ Los sub títulos son: a) Evolución actual del salario b) Estudio sobre la remuneración industrial c) Formas de remuneración y salario d) Salarios por tiempo y por pieza e) Experiencias y objeciones f) Principios y bases científicas de la remuneración del trabajo – Estudio de la condición fisiológica y psicológica del obrero g) El sistema Taylor y sus derivados – La economía del esfuerzo h) Los salarios progresivos. Su evolución después de la guerra i) Formas diversas del salario con primas, las tarifas modernas del salario j) Trabajo colectivo y trabajo cooperativo k) Trabajo cooperativo l) La condición de los asalariados en la Rusia de los Soviets.

⁴² Es una constante en el pensamiento de Saavedra Lamas la necesidad de producir riqueza primera para después distribuirla, ya que de lo contrario el otorgamiento de derechos o la sanción de leyes de protección se tornarían en ilusorias por su desconexión con la realidad.

abonar al trabajador un precio por hora trabajada, si bien a resultado de una determinada producción, la que si no es alcanzada se deducirá del salario.

La mayor atención se encuentra focalizada en el denominado trabajo a destajo, desde que constituía una modalidad muy extendida a principios de siglo.⁴³

Respecto a esta modalidad, se muestra enemigo de la misma, desde que “subordina el salario del obrero únicamente a su capacidad, dejando de lado sus necesidades y lo lleva muchas veces a tener que trabajar un horario exagerado sin alcanzarlo, por su falta de habilidad para los gastos más elementales de subsistencia. Excluye, pues el concepto moderno tan difundido y aceptado de salario justo”⁴⁴

Como es habitual, desgrana los distintos aportes de la ciencia jurídica europea y americana- sobre todo de la primera- a la que era tan afecto, con preferencia de la experiencia francesa.

Se muestra partidario del denominado salario progresivo como la más moderna modalidad de remuneración. Esta constituía una forma consistente en abonar al obrero un jornal fijo mientras su producción no pasara de cierto límite, y abonar una prima o sobresueldo por cada pieza que fabrique de más:

“En esta forma se asegura al obrero un mínimo de salario con el cual puede contar siempre y le da esperanza de buenos salarios para cuando por su laboriosidad y habilidad, pueda aumentar su producción hasta el límite mayor.”⁴⁵

3 – Salario mínimo.⁴⁶

Estrechamente vinculado con la temática aquí examinada analiza en primer término la evolución histórica del salario, mostrándose enemigo que el mismo sea determinado por el libre juego de la oferta y la demanda como siempre postuló la escuela liberal clásica:

⁴³ El denominado trabajo a domicilio se usaba casi con exclusividad en los siguientes rubros: vestidos en general y trajes, ropa blanca, calzados, industria tabacalera, industria del ladrillo, fabricación de fósforos, entre otros.

⁴⁴ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 144.

⁴⁵ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 174.

⁴⁶ Se encuentra subdividido en los siguientes subtítulos: a) Acentuación de las tendencias históricas sobre el salario después de 1914 en Francia b) La evolución del salario en Inglaterra después de la guerra c) El desarrollo de la intervención legislativa d) Bases modernas del salario mínimo e) clasificación de las formas de implantación f) Ventajas y desventajas del sistema g) Modos de aplicación h) Aplicación de la potestad del Estado i) La evolución del salario mínimo en la Argentina j) Estudio comparativo de los diversos proyectos de ley estableciendo el salario mínimo k) convenio entre la Fraternidad y las empresas ferroviarias celebrado en Bs. As. El 3 de septiembre de 1920 l) Las leyes inglesas sobre salario mínimo ll) El salario mínimo en Estados Unidos.

“La cohesión progresiva de los trabajadores,... la expansión progresiva de la tendencia de protección y de reglamentación legal del trabajo, impone en definitiva la fijación legal del salario.”⁴⁷

Aceptada la posibilidad que el Estado fije el monto del salario mínimo para los trabajadores que se encuentran bajo sus dependencias ¿qué parámetros debe tomarse en consideración para establecerlo?

Se muestra sumamente prudente, realizando dos observaciones al respecto: en primer término la inconveniencia que el estado nacional fije un salario fijo para todo el país, ya que considera necesario tomar en cuenta las notorias diferencias regionales, tanto en las posibilidades presupuestarias de las provincias como en los diferentes costos de vida.

La segunda consiste en advertir que los salarios fijados por el Estado necesariamente pueden repercutir en las aspiraciones de los trabajadores del sector privado, provocando un desequilibrio en la conformación de los factores de producción, ya que no todos los patrones podrían abonarlos.

Analiza pormenorizadamente los proyectos de ley presentados al Congreso entre 1919 y 1920 introduciendo el concepto de salario mínimo.⁴⁸

Como es habitual, detalla los proyectos legislativos en esta materia existentes en Europa y en países que se encontraban bajo el dominio británico, como Australia, Canadá y Nueva Zelanda.⁴⁹

Particular atención le merece el acuerdo alcanzado por las empresas ferroviarias de capital extranjero y los trabajadores nucleados en torno al sindicato La Fraternidad, ya que considera que es un verdadero modelo de colaboración entre el capital y el trabajo.⁵⁰

4-La protección del trabajo ⁵¹

⁴⁷ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 225.

⁴⁸ Los proyectos presentados fueron cinco: dos por representantes socialistas (Augusto Bunge y Del Valle Ibarlucea) y tres por diputados radicales (Víctor Molina, Carlos Rodríguez y Leónidas Anastasi) El número de proyectos en un período de apenas dos años evidencia la actualidad de la problemática.

⁴⁹ Es recurrente en Saavedra Lamas detenerse en los proyectos legales de estos países, con los que establecía similitudes con la Argentina en cuanto a la producción primaria y la fuerza de trabajo inmigratoria que los caracteriza a todos ellos.

⁵⁰ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 273. El acuerdo entró en vigor el 1 de septiembre de 1920 y tenía vigencia hasta el 21 de marzo de 1923, y revestía el carácter de un verdadero contrato colectivo, ya que se establecían un conjunto de condiciones que excedía holgadamente lo relativo al salario, comprendiendo condiciones de trabajo, sanciones disciplinarias, escalafón de ascensos, etc.

⁵¹ Los subtítulos son los siguientes: a) El trabajo a domicilio b) Definición del trabajo a domicilio c) Asambleas, congresos y exposiciones del trabajo a domicilio d) Inconvenientes del trabajo a domicilio, posibilidades de su supresión e) Clasificación y formas de intervención del Estado f) Legislación en los diversos países g) Antecedentes de la ley 10.505 h) Discusión y aprobación de la ley i) Texto de la ley y jurisprudencia j) Ajuste

Dentro del amplio marco de la protección al trabajador que inspiraba el surgimiento del derecho laboral, adquiría particular relevancia la situación de notoria desventaja que afectaba al trabajador a domicilio.

Con un asombroso conocimiento de la situación en el derecho comparado, pasa a revista los movimientos surgidos en países europeos y en Estados Unidos tendientes a reglamentar este tipo de tareas, que se encontraba extendida de manera muy amplia en el contexto industrial de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

Para tener una real dimensión de la cuestión basta recordar que entre 1901 y 1912 se celebraron 8 Congresos en los países europeos vinculados a esta temática y los artículos periodísticos y trabajos en el mismo período superan los mil, lo cual nos permite afirmar que se trataba de una cuestión candente ya que constituía un verdadero flagelo para el trabajador.

La Argentina dictó la ley 10.505 en 1918 generando la protección del Estado hacia una proporción considerable de trabajadores que trabajaban en sus hogares por un salario ínfimo, en condiciones muy precarias y que en la práctica involucraban a todo el grupo familiar, desde que ante la insuficiencia del pago se tornaba imprescindible que los menores coadyuvaran en el trabajo.⁵²

Esta modalidad laboral logró extenderse como consecuencia de las notorias ventajas que representaba para el empresario que encargaba el trabajo: la ausencia de taller con la consiguiente liberación de la carga impositiva y del gasto de mantenimiento de un local así como la inversión necesaria para la compra y renovación de maquinarias, desobligándose de la organización de la labor.

En contrapartida los trabajadores a domicilio no representaban ningún inconveniente para el empresario, disminuyendo la posibilidad de llevar adelante reclamos solicitando mejoras. Al mismo tiempo la dispersión facilitaba el desconocimiento de las reales condiciones de labor del sector, malogrando de esta manera la acción del estado en beneficio de los trabajadores.

El análisis de la realidad normativa nacional es exhaustiva, ya que no solo se limita al texto legal, sino que analiza el decreto reglamentario y realiza una transcripción de la jurisprudencia en base a la normativa. Comenta también el dictamen de la Comisión de

de salario, unidad de valor k) Primeras medidas propuestas para corregir las fluctuaciones en el poder de compra de la moneda l) La moneda estable en el poder adquisitivo.

⁵² La ley 10.505 definía el trabajo a domicilio diciendo que era “toda clase de transformación industrial ejecutado habitual o profesionalmente por los obreros en el local que constituye su domicilio, siempre que en todo o en parte sea efectuado por cuenta y orden de su patrón.”

salarios mínimo para los trabajadores a domicilio, que era presidida en ese momento por Alfredo Colmo.⁵³

5-Convenios colectivos⁵⁴

El surgimiento de una nueva forma de contratación implicó para los juristas que actuaron entre el último tercio del siglo XIX y los comienzos del siglo XX una modalidad a la que no les resultó sencillo adaptarse.

Durante el siglo XIX la concepción individualista de la sociedad fruto de la ideología liberal trasladó sus postulados a los criterios jurídicos e influyó de manera decisiva en la elaboración del ordenamiento jurídico decimonónico.

En materia contractual, esta influencia provocó que los contratos fueran concebidos como un acuerdo de voluntades en el cual ambas partes habían deliberado y sopesado adecuadamente los beneficios y desventajas del mismo, y luego de esa deliberación procedían a suscribirlos, dando por entendido que ambos contratantes se encontraban en un mismo pie de igualdad, entendida esta equiparación en todos los ámbitos de la vida: en la libertad política, en la capacidad económica y en nivel cultural.⁵⁵

El surgimiento del contrato colectivo alteró de manera definitiva esa concepción jurídica, desde que este aparecía a los ojos del jurista como una imposición de un grupo sobre otros (en el caso que los trabajadores arrancaran concesiones a los empleadores) o de una debida extensión de los alcances del contrato al hacerlo efectivo a trabajadores y empleadores que no habían participado en la deliberación y suscripción del mismo.

Saavedra Lamas percibió claramente que el contrato colectivo constituía un nuevo fenómeno dentro del ordenamiento jurídico:

“La elaboración espontánea del derecho en el seno de la sociedad hace surgir las nuevas formas jurídicas del contrato colectivo de trabajo como remedio a la ineficacia de los contratos individuales.”⁵⁶

⁵³ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 450/475.

⁵⁴ Los subtítulos son los siguientes: a) La evolución de los contratos colectivos de trabajo b) Modalidades de los convenios colectivos de trabajo en los diferentes países c) La intervención de la ley d) Juicios científicos patronales y obreros e) Clasificación de las diferentes formas f) Caracteres y definición g) Naturaleza jurídica y doctrinaria h) Fundamentos de la reglamentación legislativa. Antecedentes argentinos i) Legislación extranjera j) Doctrina nacional y extranjera en la determinación de la legislación k) Aplicación de los principios jurídicos por la jurisprudencia.

⁵⁵ Resulta pertinente recordar que el convenio colectivo recibió consagración legal recién con el dictado de la ley 14.250 en el gobierno justicialista.

⁵⁶ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p. 559.

Seguidamente pasa revista a los antecedentes extranjeros como es su costumbre, analizando con más detenimiento los relativos a los países europeos y Estados Unidos.

Realiza una analogía entre los tratados internacionales del derecho de gentes y el derecho laboral, afirmando que así como en aquella rama del derecho se procura la paz entre las naciones más o menos duradera, la misma finalidad tienen la convención colectiva: poner tranquilidad entre patrones y obreros por un lapso de tiempo determinado evitando los conflictos .

“...la convención colectiva no es sino un tratado de paz que surge después de la huelga que es una verdadera guerra económica”⁵⁷

Las distintas teorías que intentan explicar el contrato colectivo las clasifica en tres grupos: a) teorías contractualistas b) teorías extracontractuales y c) teorías de la personalidad moral.

Sin manifestar su opción por ninguna de ellas, admite lo dificultoso de elegir alguna de las expuestas, y acertadamente pone en evidencia lo incipiente de su conceptualización:

“Se confunden las nociones vagas de las ideas del contrato, de reglamento de taller, de la entente del uso y la práctica,... que han dividido las opiniones de los autores...”

Confesando a renglón seguido y abiertamente la ineficacia de las ideas clásicas emanadas del derecho privado:

“Sería pues superfluo pretender vincular la convención colectiva a una de las viejas fórmulas jurídicas consagradas en el derecho civil sobre sus viejos antecedentes romanos”⁵⁸

Reconoce que en nuestro país la práctica del convenio colectivo era incipiente lo cual conspiraba contra la paz social, ya que si bien el convenio no eliminaba la lucha, por lo menos la atemperaba y otorgaba a las partes un margen de previsibilidad :

“...la indiscutible ventaja para los patrones es que coloca a todos ellos en igualdad de condiciones de costo de la mano de obra y saben que durante la vigencia del convenio no ha de variar... y para los obreros el trato colectivo es el desarrollo lógico y ordenado de sus aspiraciones, y les preparan para nuevos avances en el terreno de las reivindicaciones sociales.”⁵⁹

⁵⁷ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p.582.

⁵⁸ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p.585.

⁵⁹ CARLOS SAAVEDRA LAMAS *Formas de...* p.622.

Resulta interesante la descripción del convenio colectivo obtenido por el gremio gráfico en 1906, el cual con distintos matices y modificaciones se encontraba vigente para esa época, habiendo sido renovado en cinco ocasiones.

6-La huelga.⁶⁰

La cuestión acerca de la legitimidad de la huelga ocasionó abundantes debates en los primeros años del siglo XX, ya que en el contexto de libertad individual que se derivaba de las ideas liberales clásicas aparecía como violatoria de las condiciones de trabajo pactadas entre el obrero y el empresario.⁶¹ Así, la huelga era percibida por la élite dirigente como un acto de violencia que importaba la ruptura del contrato de trabajo.

Para los sectores obreros en cambio, solamente consistía en una simple suspensión del contrato de trabajo derivado de injustas condiciones de contratación como por ejemplo salarios magros, ausencia de descanso o carencia de beneficios sociales. Logrado el beneficio reclamado – es decir desaparecidos los motivos que dieron origen a la huelga- el contrato se reiniciaba con distintas particularidades.⁶²

Saavedra Lamas opina que la evolución histórica ha producido la eliminación de la concepción de la huelga como un hecho ilícito, y de allí en más resta construir los conceptos jurídicos sobre los cuales debe descansar su producción:

“... desaparecido el concepto prohibitivo la huelga es un derecho consentido en la legislación, aunque no esté legislado en forma de reconocimiento directo e implícitamente reconocido y garantido y consagrado en una forma unánime y general... la huelga es un derecho reconocido en todas partes que se impone a los patrones y obreros que debe subordinarse únicamente a las condiciones jurídicas evolucionando bajo el control de las mismas para evitar sus riesgos y

⁶⁰ Los subtítulos son los siguientes: a) Carácter social y económico b) Evolución histórica c) el concepto obrero de la huelga d) Naturaleza jurídica e) fundamento jurisprudencial f) El derecho de huelga g) La periodicidad del movimiento huelguista h) Limitación del derecho de huelga i) Legislación extranjera j) el régimen Argentino k) El derecho de huelga y la libertad de trabajo l) Evolución jurisprudencial ll) Acción del Estado.

⁶¹ Sin entrar en mayores detalles que escapan al objeto de este trabajo, los socialistas y anarquistas la utilizaban con frecuencia, si bien con distintos matices: los anarquistas como medio de lucha política para derribar el orden jurídico político constituido, y los socialistas como uno de los medios para obtener reivindicaciones sectoriales. La doctrina social católica la aceptaba, si bien solamente como última instancia en la lucha del trabajador para obtener una mejora en su condición y nunca con caracteres violentos.

⁶² Para comprender esta posición que aparece como un tanto simplista debemos recordar que todavía a comienzos del siglo XX aparecía la relación laboral enmarcada en la figura contractual de la locación de servicios, con la amplitud que le otorgaba a la misma las nociones dadas a la figura por Vélez en el Código Civil.

fijas sus responsabilidades, transformándose en una institución social y en un medio de derecho.”⁶³

Se advierte el reconocimiento explícito que realiza de la huelga no ya como un hecho social que no debe ser penalizado por las leyes, sino también como un derecho de los trabajadores en su lucha por obtener una mejora de sus condiciones. Sin embargo, como todo derecho considera que debe estar reglamentado y sujeto a ciertos deberes, y es en esta particularidad donde se advierte la fuerte connotación de su calidad de jurista, desde que siempre pretende resolver la cuestión en el marco del ordenamiento jurídico.

“Si el derecho de huelga es incontrastable, no se concebiría la existencia social si cada ciudadano pudiera reivindicar para sí el ejercicio de los derechos sin someterse a los deberes correlativos y la afirmación del derecho a la huelga no puede realizarse sin el reconocimiento de sus límites respectivos dentro de la ordenación jurídica y de la existencia legal.”⁶⁴

¿Cuáles deben ser esos límites? El primer límite surge de la existencia de la sociedad, por ende entiende que existe una serie de trabajadores que no se encuentran habilitados a ejercer el derecho de huelga en razón de las funciones esenciales que estos ejercen. Por ejemplo los miembros de las fuerzas armadas en general y de seguridad, así como los trabajadores de empresas concesionadas por el estado como electricidad, gas, transporte y en general a todos los servicios que se reputen esenciales para la comunidad.⁶⁵ Luego de pasar revista a los antecedentes legislativos nacionales y extranjeros, ingresa en una cuestión que desvelaba a los juristas formados en una concepción estrictamente liberal: como armonizar el derecho de los trabajadores que desean ejercer el derecho de huelga con aquellos que se muestran en contra de esa posibilidad.

Se muestra partidario del respeto a la libertad de conciencia y por ende de respetar al trabajador que no desea participar en una huelga, sin que dicha elección pueda implicar una sanción en su contra por parte de la asociación obrera.

En esta disyuntiva advierte que en numerosas ocasiones las huelgas han sido dirigidas por personas que no trabajan en el ramo donde se produce el conflicto y que utilizan un legítimo reclamo como medio de lucha violenta en el ámbito político. La solución que

⁶³ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p.678.

⁶⁴ CARLOS SAAVEDRA LAMAS, *Formas de...* p.689.

⁶⁵ Esta concepción amplia y genérica conspiraba contra el efectivo ejercicio del derecho, ya que resultaba suficiente que el Estado declare una actividad como esencial para impedir a sus trabajadores hacer huelga.

propone es fortalecer la auténtica organización de los sindicatos para evitar que estos no se inmiscuyan en actividades que no le son propias.⁶⁶

Conclusiones

De esta primera aproximación a las ideas de Saavedra Lamas en torno al naciente derecho laboral podemos extraer algunas conclusiones provisorias.

Las ideas políticas que sustentó y su actividad en la función pública lo constituyen en un típico representante del grupo dirigente denominado conservador. Sin embargo, ello no fue un obstáculo para que encarnara dentro de ese sector ideológico al grupo de ideas más avanzadas.

En este sentido, aparece reconociendo la cuestión social como un problema real de nuestro país y del momento histórico en particular, así como la necesidad de otorgarle tratamiento adecuado por parte del estado. Aparece de esta manera muy alejado de posiciones – como las sustentadas por Estanislao Zeballos por ejemplo – que niegan la cuestión social y solamente ven en esa problemática la introducción de ideas extranjeras que proliferaban como una consecuencia indeseada de ciertos inmigrantes que era necesario rechazar y reintegrar a sus países de origen.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico no se abroqueló en las normas del derecho civil y reconoció rápidamente que el ordenamiento jurídico debía brindar una respuesta a la problemática social construyendo nuevos conceptos.

Esta preocupación por establecer los contornos definitivos del nuevo derecho laboral no aparece como una de las tantas inquietudes transitorias de un hombre polifacético. Por el contrario, la cuestión social y su solución a través de un justo reconocimiento de los derechos de los trabajadores significó una de las contribuciones centrales de su actividad como hombre público.

La trayectoria docente de Saavedra Lamas fue particularmente destacada en el ámbito del naciente derecho laboral, cátedra que ejerció – con las intermitencias propias de su vasta actuación – durante casi 25 años. Se puede afirmar que fue la actividad docente que desempeñó con mayor asiduidad.

Esta dedicación a la docencia se complementa con su participación en la XI Organización Internacional del Trabajo desarrollada en la ciudad de Ginebra en 1928. En la misma es designado presidente, y a su finalización la Argentina fue reelecta para integrar el

⁶⁶ Resulta sorprendente que un miembro del grupo conservador abogue por la fortaleza de las organizaciones obreras y le otorgue a estas un papel preponderante en el marco de la evolución del derecho laboral.

Consejo de Administración, recayendo entonces la designación en el embajador José María Cantilo.

Se puede afirmar que fue uno de los principales estudiosos del derecho laboral en la primera mitad del siglo XX y que su dedicación a la disciplina fue realizada de manera sistemática y profesionalizada, marcando de esta manera una diferencia sustancial con otras figuras relevantes del ámbito político que opinaron sobre ella de modo accidental, solamente porque existía una fuerte efervescencia de ideas al respecto de las cuales no podían permanecer al margen.

Sus ideas en este sentido fueron siempre evolucionistas, opinando que las mejoras en las condiciones de trabajo debían discutirse en un ámbito de orden y legalidad, y nunca desvinculadas de las reales posibilidades económicas del país.

Muchas de sus proposiciones fueron avanzadas para la época, por ejemplo el reconocimiento de la conveniencia de legislar y regular el contrato colectivo, cuestión que todavía aparecía difusa, generaba hondas controversias y que se resolvería legislativamente tres décadas más tarde de expresar sus ideas. En este mismo sentido resulta particularmente llamativo que abogara por el surgimiento de un movimiento sindical organizado y liderado por trabajadores responsables como una necesidad insoslayable de poder obtener la justicia social.

En 1934 Saavedra Lamas efectuaría otra contribución significativa al derecho laboral, redactando un proyecto de código que – enviado al Parlamento en momentos que se desempeñaba como Ministro de Relaciones Exteriores del presidente Justo – no recibió tratamiento por parte del Congreso.